

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
05 MAR. 2026  
RECIBE Lugito Fez  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA 14:02  
PRESENTA Dip. Genny López FOLIOS 5

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas Arlette Ivette Muñoz Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Diputada Genny Janeth López Valenzuela, en calidad de integrante del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el plano internacional, la trata de personas es reconocida como un fenómeno transnacional que exige prevención, protección a víctimas y cooperación entre autoridades. El instrumento central es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo), que obliga a los Estados Parte a prevenir y combatir la trata, proteger y asistir a las víctimas y promover la cooperación para cumplir esos objetivos. (OHCHR) Asimismo, la Agenda 2030 incorpora compromisos explícitos para erradicar la trata y la esclavitud moderna, particularmente en la meta 8.7. (Organización Internacional del Trabajo)

En el marco jurídico local, la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes es de orden público e interés social, y establece como objeto coadyuvar en la prevención general, social y especial, así como fijar atribuciones y bases de coordinación entre el Estado y los municipios. Además, prevé que la interpretación y aplicación de la Ley se rija por principios como máxima protección, perspectiva de género, interés superior de la infancia y debida diligencia, entre otros, lo que sustenta un enfoque preventivo reforzado cuando se incrementan los factores de riesgo. ya contempla

un andamiaje institucional para ejecutar medidas reforzadas: la Comisión coordina acciones permanentes y elabora el Programa Estatal, con participación de autoridades estatales y municipales. Dentro de sus facultades, la Compañías de información y prevención, capacitar, y orientar específicamente a personal de hoteles, transporte, restaurantes, bares y centros nocturnos respecto de la prevención y responsabilidades en la materia; además, puede crear Contenidos digitales de información y denuncia.

En el mismo sentido, el Capítulo II (Política de Prevención Social) manda fortalecer participación ciudadana, cultura de denuncia, cooperación con sociedad civil y coordinación entre autoridades para prevenir y sancionar la trata. Y, de manera muy relevante, el planteamiento mínimo de campañas, incluyendo prevención en el sector turístico (centros nocturnos, bares, hoteles) y en el transporte terrestre y aéreo con origen, paso o destino en el Estado.

Prever mecanismos de denuncia seguros y operar una línea telefónica gratuita para auxiliar a víctimas, testigos y ofendidos; esto es base directa para el componente de "mecanismos accesibles de denuncia" en eventos masivos. La adición del Artículo 43 Ter en el Capítulo II, no crea tipos penales nuevos ni invade competencias federales; ordena medidas preventivas, coordinadas y temporales frente a contextos de alta movilidad. Esta lógica legislativa ya se utiliza en iniciativas locales similares, cuidando la distribución de competencias.

A nivel global, la trata de personas se alimenta de la vulnerabilidad, la desigualdad y la impunidad. La evidencia reciente de Naciones Unidas muestra que el fenómeno está repuntando: en 2022 se registró un incremento del 25% con respecto de 2019; además, las niñas, niños y adolescentes ya representan 38% de las víctimas detectadas, y mujeres y niñas siguen siendo mayoría (61%); dentro de las víctimas niñas, el 60% es traficada con fines de explotación sexual. (Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito)

El incentivo económico también es contundente. Estimaciones internacionales señalan que 49.6 millones de personas vivían en "esclavitud moderna" en 2021 (incluyendo 27.6 millones en trabajo forzoso). (Walk Free) En paralelo, la OIT estima que el trabajo forzoso en la economía privada genera US\$236 mil millones al año en ganancias ilícitas, y que la explotación sexual comercial forzada concentra alrededor del 73% de esas ganancias. (Organización Internacional del Trabajo) Estos datos explican por qué la trata se adapta rápidamente a contextos donde hay demanda, anonimato, movilidad intensa, y presencia de intermediarios formales e informales.

En ese contexto, organismos internacionales han advertido que los grandes eventos son una ventana de riesgo si el Estado no activa prevención focalizada. La OSCE, por ejemplo,

ha documentado la implementación de iniciativas para abordar riesgos de trata con fines de explotación sexual en el contexto de eventos deportivos masivos, destacando el valor de campañas de sensibilización y reducción de demanda como medidas preventivas. (Oficina del Representante Especial) La lección es clara: la mejor respuesta no es reaccionar tarde, sino anticipar con coordinación, vigilancia focalizada, campañas y canales de denuncia accesibles.

Aguascalientes, por su vocación turística, cultural y de espectáculos, vive cada año periodos de alta concentración de visitantes. Un ejemplo emblemático es la Feria Nacional de San Marcos, cuyos resultados oficiales 2025 reportan más de 8.5 millones de visitas y una derrama económica superior a 10 mil millones de pesos. (InformacionAgs) Sin estigmatizar la fiesta ni al sector turístico, ese volumen de movilidad implica, en términos de prevención, un entorno donde se intensifican: hospedaje, transporte, vida nocturna, empleo temporal y transacciones, y por tanto se vuelve indispensable “subir el nivel” de coordinación preventiva durante los periodos de mayor afluencia.

Por ello, la propuesta del Artículo 43 Ter se justifica como una medida de debida diligencia: convierte en obligación mínima, antes-durante-después del evento masivo, lo que la Ley ya manda hacer de forma general (campañas, prevención turística y en transporte, participación ciudadana, coordinación interinstitucional), y lo vuelve operativo mediante: protocolos, supervisión en zonas de alta afluencia, campañas a visitantes y prestadores, mecanismos de denuncia y un informe de resultados. Todo ello armoniza con el Artículo 43 Bis (prevención en turismo y transporte), con las facultades de la Comisión para campañas y orientación a hoteles/transporte/bares y con la obligación de la Fiscalía de asegurar mecanismos de denuncia y línea telefónica gratuita, fortaleciendo una política estatal que sea preventiva, medible y coordinada, especialmente cuando el riesgo se incrementa por la magnitud del evento.

Por las razones expuestas, se somete a la alta consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se ADICIONA el artículo 43 Ter, de la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II

La Política de Prevención Social en Materia de Trata de Personas

**Artículo 43 Ter.** Cuando en el Estado de Aguascalientes se celebren eventos masivos de carácter estatal, regional, nacional o internacional que impliquen una alta concentración de visitantes, las autoridades integrantes de la Comisión deberán implementar medidas especiales de prevención de la trata de personas, con el objeto de reducir los factores de riesgo asociados al incremento del flujo turístico y de movilidad de personas. Para tal efecto, se deberán realizar, al menos, las siguientes acciones:

- I. Diseñar e implementar protocolos de coordinación interinstitucional entre autoridades de seguridad pública, procuración de justicia, turismo, salud, protección civil y autoridades municipales, para la detección y atención de posibles casos de trata de personas.
- II. Fortalecer las acciones de vigilancia y supervisión en zonas de alta afluencia de visitantes, tales como terminales de transporte, establecimientos de hospedaje, centros nocturnos, bares, restaurantes, sitios de entretenimiento y espacios donde se desarrollen los eventos.
- III. Desarrollar campañas informativas y de sensibilización dirigidas a visitantes, prestadores de servicios turísticos y población en general, sobre la prevención, identificación y denuncia de posibles conductas relacionadas con la trata de personas.
- IV. Habilitar mecanismos accesibles de denuncia, incluyendo líneas telefónicas, plataformas digitales y atención inmediata por parte de las autoridades competentes.
- V. Realizar operativos de inspección y verificación en coordinación con autoridades estatales y municipales, especialmente en establecimientos donde exista mayor riesgo de explotación.
- VI. Presentar un informe de resultados al término del evento, que incluya acciones realizadas, denuncias recibidas y medidas adoptadas para fortalecer la prevención.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán activarse antes, durante y después del evento masivo, conforme a los lineamientos que emita la Comisión.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Interinstitucional en Materia de Trata de Personas del Estado de Aguascalientes deberá emitir los protocolos previstos en el artículo 43 Ter dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La implementación de las obligaciones previstas en el presente Decreto se realizará bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y progresividad

administrativa, sin generar cargas desproporcionadas para los prestadores de servicios turísticos.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a 05 días del mes de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E



DIP. ARLETTE IVETTE  
MUÑOZ CERVANTES



DIP. GENNY JANETH  
LÓPEZ VALENZUELA

Yasza Muñoz Márquez

Alexandra Peña Cervel